



INF.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
SECRETARIA GENERAL, TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 112-2024-SO-MDP

Villa Punchana, 10 de diciembre de 2024

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de diciembre de 2024, el Oficio N° 326-2024-GR-MDP de fecha 02 de diciembre de 2024 de la Gerente de Rentas y el Informe Legal N° 433-2024-GAJ-MDP de fecha 03 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía *"Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley"*;

Que, el Decreto Supremo N° 031-99-EF, mediante el cual reglamentan el beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efecto tributario, dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 27037, dispone en el segundo párrafo del artículo 3° que *"Las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio"*;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el pago del impuesto podrá cancelarse de la siguiente manera: *"... a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"*;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01-04-2021 se establece la Tasa de Interés Moratoria (TIM) en 0.9% aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, mediante Informe Legal N° 433-2024-GAJ-MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Deducción del Valor correspondiente a los predios afectos al pago del Impuesto Predial y Alcabala en el